



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2021-MPPA-A

Aguaytía, 08 de Marzo del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTÍA

VISTO:

Expediente Interno N° 7752-2020, de fecha 02 de noviembre del 2020, que contiene la solicitud de suspensión del comedor popular “San Juan de Tahuapoa” del Distrito de Curimaná, el expediente interno N° 7750-2020, de fecha 02 de Noviembre, dónde solicita la suspensión del comedor popular “Santa Rosa de Huipoca del Centro Poblado de Huípoca, del Distrito de Padre Abad”, Expediente Interno N° 00482-2021 de fecha 14 de enero del 2021, Expediente Interno N° 00483-2021, Informe N° 005-2021-PAAM-MPPA-A, de fecha 14 de enero del 2021, informe N° 006-2021-PAAM-MPPA-A, de fecha 14 de enero del 2021, Informe Legal N° 090-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR de fecha 01 de Marzo del 2021,;

CONSIDERANDO:

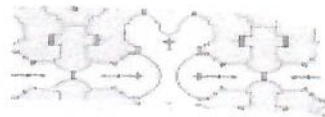
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en el inciso 6 del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuáles aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, en base a lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la acumulación de procedimientos, este mecanismo legal tiene por finalidad que los procedimientos administrativos cumplan con los principios rectores de simplificación, celeridad y eficacia, comprendidos en esta norma, y así darle un mismo trámite a casos que guarden relación entre sí, a efectos que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones, actuaciones de prueba y resoluciones contradictorias. Del particular, la doctrina señala que existen dos tipos de acumulaciones: objetivas y subjetivas, las primeras están orientadas a acumular varias pretensiones de un mismo administrado, por la segunda se acumulan pretensiones de varios administrados; procederá acumulación siempre y cuando los pedidos y solicitudes guarden relación en cuanto tengan un mismo asunto, exista compatibilidad entre sus pretensiones, un mismo procedimiento y por último no exista planeamiento subsidiario o alternativa. La interpretación estricta se condice con lo señalado en sus supuestos legales colegiados en el artículo mencionado, que ad literam indica:

“(…) Artículo 149°.- Acumulación de procedimientos

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

En el presente caso los expedientes derivados en trámite guardan una debida conexión en cuanto a la materia (acumulación subjetiva) todo esto, en cuanto se refieren a asuntos que competen a las funciones y acciones que corresponden a los Centro de Atención del programa de Complementación Alimentaria – PCA, de los comedores populares “San Juan de Tahuapoa” y “Santa Rosa de Huipoca” del Centro Poblado de Huipoca”.

Que, de conformidad con lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria o de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, por lo que se dispuso el cronograma de transferencia para el año 2003 de los fondos asignados a los gobiernos regionales y locales, según correspondan, a los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional;

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 25307, que fue aprobada por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de Madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centros Materno – Infantiles y demás organizaciones sociales de base;

Que, el objetivo esencial del programa social denominado programa de complementación Alimentaria – PCA, está destinado a otorgar un complemento alimentario de acceso a sectores de la población encontradas en condición de pobreza y extrema pobreza; así como a los grupos vulnerables: niños (as), adultos mayores, personas con TBC, y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar; política y/o colectiva;

Que, a decir de la naturaleza jurídica del instituto legal en análisis, los Centros de Atención alimentaria, se rigen por normas específicas, dentro del marco normativo regulado por Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS que aprueba el reglamento de modalidades de Atención del programa de Complementación Alimentaria – PCA, el mismo que contiene los procedimientos para el cumplimiento de funciones en sus distintas modalidades de los Centros de Atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA;

Que, la mencionada norma, asimismo, señala los procedimientos de Supervisión, del mismo que estará a cargo por el supervisor local, quién levantará observaciones e impondrá sanciones de acuerdo a Ley, y en aplicación a los articulados 53° y 54° del acotado cuerpo legal, los que condicen los institutos pertenecientes de suspensión y cancelación de los Centros de Atención Alimentaria, que a la letra dice:

Capítulo II.- Supervisión de los Centros de Atención

Artículo 53°.- si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el gobierno local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado.

Artículo 54°.- La suspensión se aplica siempre que lo observado esté referido con respecto administrativo de la gestión del PCA, y la cancelación cuando los Centros de Atención, usen los alimentos para otros fines que incumplan los objetivos del PCA.



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

En el presente caso, se puede apreciar que las autoridades de las distintas modalidades de los Centros de Atención, encuentran sus conductas procedimentales a los institutos legales de cancelación de los centro de Atención, debido a que estas no respondieron en cuanto a sus funciones administrativas con responsabilidades en el deber de cuidado, ambos comedores populares omitieron sus respectivas acciones, incurriendo a los institutos jurídicos de suspensión y consecutivamente a la cancelación por habérselas encontrado en la actualidad inoperativas, lo que procedería formalmente con su precedente cancelación todo este reiterando, en relación a la omisión propiamente dicha, desplegadas de sus funciones administrativas;

Que, con Informe Legal N° 090-2021-MPPA-AL-GM-GAJ-JCMR de fecha 01-03-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica opina, *Acumular* en bloque de celeridad los expedientes internos N° 00482-2021, de fecha 14 de Enero del 2021 y el Expediente Interno N° 00483-2021, de fecha 14 de enero del 2021, por existir una conexión de materia respecto a las funciones que cumplen las distintas modalidades de los Centros de Atención relacionados con la ejecución del PCA, *Cancelar* los centros de Atención Alimentaria, con sujeción a los artículos 53° y 54° del Reglamento de Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA. Los comedores populares “San Juan de Tahuapoa”, del Distrito de Curimaná, “Santa Rosa de Huipoca del Centro Poblado de Huipoca”, Distrito de Padre Abad;

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR EN BLOQUE DE CELERIDAD, los Expedientes Internos N° 00482-2021, de fecha 14 de enero del 2021, y el Expediente Interno N° 00483-2021, de fecha 14 de enero del 2021, por existir una conexión de materia, respecto a las funciones que cumplen las distintas modalidades de los Centros de Atención, relacionados al PCA; esto en aplicación del principio de eficacia y celeridad, regulados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

ARTICULO SEGUNDO.- CANCELAR Los centros de Atención Alimentaria, con sujeción a los artículos 53° y 54° del Reglamento de Modalidades de Atención del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, siendo los siguientes comedores populares: “San Juan de Tahuapoa”, del Distrito de Curimaná, y; “Santa Rosa de Huipoca del Centro Poblado de Huipoca”, Distrito de Padre Abad;

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes interesadas, a los centros de Atención de la localidad y las unidades orgánicas que en función tengan injerencia en la presente, y a la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, Estadística e Informática para su respectiva publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Daniel Osiel Zegarra Macuyama
ALCALDE PROVISIONAL